



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 331 -2018-SERNANP

Lima, 31 DIC 2018

### VISTO:

El Informe N° 977-2018-SERNANP-DDE del 19 de diciembre del 2018, de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnica normativa;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18° de la precitada Ley, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismo que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20° de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años definirá, por lo menos: a) la zonificación, estrategias y políticas generales para la gestión del área, b) la organización, objetivos, planes específicos requeridos y programas de manejo, c) los marcos de cooperación, coordinación y participación relacionados al área y sus zonas de amortiguamiento;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la zonificación es





una herramienta de planificación que responde a las características y objetivos de manejo de las Áreas Naturales Protegidas, contenidas en el respectivo Plan Maestro;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM de fecha 23 de abril de 2009, se establecen las Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, el artículo 16° de la Resolución Presidencial precitada, dispone que en caso se identifique que la propuesta de modificación de la zonificación produzca afectación directa de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios, se realizara el respectivo proceso de consulta, de acuerdo a lo establecido en la normativa sobre la materia, solo sobre aquellos ámbitos donde se propone la respectiva modificación;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 346-2016-SERNANP de fecha 29 de diciembre de 2016, se aprobó el Plan Maestro de la Reserva Comunal Yanessa, periodo 2017 – 2021, y en su artículo 2° la zonificación establecida en dicho documento, indicándose que entraría en vigencia una vez que sea ratificada o precisada como resultado del proceso de consulta previa, manteniéndose mientras tanto, la zonificación aprobada mediante Resolución Presidencial N° 129-2011-SERNANP;

Que, mediante el informe del visto, la Dirección de Desarrollo Estratégico concluye que la Reserva Comunal Yanessa ha culminado el proceso de Consulta Previa según lo establece el artículo 2° de la Resolución Presidencial que aprueba su respectivo Plan Maestro; por lo cual, se requiere proyectar la Resolución Presidencial y dar por concluido el proceso con la Decisión de la Entidad Promotora y dar inicio y/o aprobar la vigencia de la zonificación;

Con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar vigente la Zonificación establecida en el Plan Maestro de la Reserva Comunal Yanessa, para el periodo 2017-2021, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 346-2016-SERNANP, al haber sido ratificada como resultado del proceso de consulta previa de acuerdo a lo establecido por el artículo 2° de la precitada Resolución Presidencial.







**Artículo 2°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe), en el que además deberá publicarse el texto y mapa de la zonificación del Plan Maestro de la Reserva Comunal Yanessa.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Dirección de Desarrollo Estratégico de manera conjunta implementen los acuerdos y compromisos indicados en los Anexos del Informe N° 977-2018-SERNANP-DDE que se adjunta a la presente.



Regístrese y comuníquese,

**Pedro Gamboa Moquillaza**  
Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



## ZONIFICACIÓN DEL PLAN MAESTRO 2017-2021 DE LA RESERVA COMUNAL YANESHA

### I.1 : Zona de Protección Estricta (PE)

Criterio	Condiciones	Normas de Uso
<p>Se ubican las cabeceras del Rio Raya, brindando provisión del recurso hídrico en beneficio de los centros poblados, comunidades nativas y las actividades productivas que se desarrollan en la ZA del ANP.</p> <p>Corresponde al ecosistema de "Selva Alta" ó Yungas peruanas.</p> <p>Corresponde al ecosistema de "Selva Alta" ó Yungas peruanas.</p> <p>El acceso a esta zona es muy difícil por las pendientes pronunciadas. No se reportan actividades ni presencia antrópica.</p> <p>Ámbito de especies de flora y fauna de importancia y vulnerable como son: ulcumano (<i>Retrophyllum rospigliosii</i>), diablo fuerte (<i>Prumnopitys harmsiana</i>) y nogal (<i>Juglans neotropica</i>). Así como del oso de anteojos (<i>Tremarctos ornatus</i>) y el Otorongo (<i>Phantera onca</i>); además de orquídeas como el zapatito de la reina (<i>Phragmipedium caudatum</i>).</p>	<p>Se mantienen la cobertura del ecosistema de selva alta y se mantiene las condiciones de las cabeceras de cuenca del río Raya asegurando la disponibilidad de agua permanente y de calidad (servicios de provisión y regulación del recurso hídrico).</p> <p>No se generan desplazamientos en las pendientes.</p> <p>No poner en riesgo la presencia de las especies flora y fauna de importancia y vulnerables como el ulcumano, diablo fuerte, nogal, oso de anteojos, otorongo y zapatito de la reina.</p>	<p>No se permite el ingreso de personas, sólo de manera excepcional, el personal autorizado por el SERNANP para actividades de vigilancia y control, monitoreo, o cuando se deba brindar auxilio para emergencias.</p>

### I.2 Zona Silvestre (S)

Criterio	Condiciones	Normas de Uso
<p>Corresponde mayoritariamente al ecosistema de "Selva alta" o Yungas peruanas.</p> <p>En este ámbito se encuentran las nacientes de las cabeceras de los principales ríos y quebradas del ANP como son: Río Raya, Río Iscozacín, Río Omaiz, Río Comparachimaz, Río Lagarto y Qda. Mucñiz, Qda. Corvina y Qda. Ataz.</p> <p>Presencia de especies de flora y fauna necesarias para el autoconsumo y comercialización a pequeña escala en el ámbito de las comunidades nativas como son: Zamaño (<i>Cuniculus paca</i>), Sachavaca (<i>Tapirus terrestres</i>), Venado (<i>Mazama americana</i>), Ulcumano (<i>Retrophyllum rospigliosii</i>), Diablo fuerte (<i>Prumnopitys harmsiana</i>), Cedro (<i>Cedrela odorata</i>) y Nogal (<i>Juglans neotropica</i>).</p>	<p>Mantener el estado de conservación del ecosistema de selva alta, así como las cabeceras de cuenca que brindan disponibilidad de agua permanente y otros servicios ambientales en beneficio de las poblaciones aledañas.</p> <p>El aprovechamiento de recursos no debe poner en riesgo la sostenibilidad de las especies de flora y fauna silvestre como: Zamaño (<i>Cuniculus paca</i>), Sachavaca (<i>Tapirus terrestres</i>), Venado (<i>Mazama americana</i>), Ulcumano (<i>Retrophyllum rospigliosii</i>), Diablo fuerte (<i>Prumnopitys harmsiana</i>), Cedro (<i>Cedrela odorata</i>) y Nogal (<i>Juglans neotropica</i>).</p>	<p>La investigación se realiza previa autorización de la Jefatura del ANP con opinión del ECA. Se priorizan estudios relacionadas a las necesidades del ANP.</p> <p>Se permite la instalación de infraestructura temporal con previa autorización de la Jefatura del ANP y conocimiento y opinión del ECA.</p> <p>Las actividades ancestrales de aprovechamiento de recursos que realizan los pobladores yanés, relativos a rituales y prácticas mágico-religiosas, se desarrollarán previa comunicación a la jefatura del ANP y al ECA.</p> <p>Está permitido el aprovechamiento de recursos de prácticas ancestrales</p>

Criterio	Condiciones	Normas de Uso
<p>Forma parte del corredor biológico del complejo Yanachaga. Continuidad del ecosistema entre las ANP: PNYCH y BPSMSC. Donde se registra la presencia de Otorongo (<i>Panthera onca</i>),</p> <p>Ámbito con poca intervención humana, básicamente para aprovechamiento ancestral de recursos de fauna para autoconsumo y comercialización a pequeña escala ,y flora de carácter medicinal y artesanal por parte de las comunidades beneficiarias.</p> <p>Presencia de collpas y bebederos y bañaderos para la fauna silvestre.</p> <p>Presencia de especies de peces amazónicos de importancia para las comunidades nativas, como la chupadora (<i>Prochilodus nigricans</i>), carachama (<i>panaque sp.</i>) y Sabalo (<i>brycon erythropterum</i>).</p>	<p>Asimismo, las actividades que se realicen no deben afectar especies como el Otorongo (<i>Panthera onca</i>).</p> <p>Mantener la continuidad del ecosistema entre las ANP del Complejo Yanachaga, que no afecte la funcionalidad de los corredores naturales y el desplazamiento de fauna silvestre.</p> <p>Se debe mantener el estado de conservación de las collpas, bebederos y bañaderos.</p> <p>No se debe afectar el sistema migratorio para el desove de los peces amazónicos.</p>	<p>Se permite la extracción de especies de flora y fauna para investigaciones científicas previa evaluación y autorización del SERNANP, y con el conocimiento y opinión del ECA.</p>

### I.3 Zona de Aprovechamiento Directo (AD)

Criterio	Condiciones	Normas de Uso
<p>Corresponde mayoritariamente a los ecosistemas denominados como "Selva baja" y en menor proporción a la "Selva alta".</p> <p>En ésta área se realizan el mayor aprovechamiento de recursos de diversas especies de flora así como de pesca y caza que satisfacen necesidades básicas de la población adyacente (Comunidades Nativas y anexos) desde épocas ancestrales.</p> <p>Ámbito adyacente a las Comunidades Nativas.</p>	<p>Las actividades humanas que se realicen no deben afectar la cobertura vegetal.</p> <p>Las actividades que se realicen deben estar debidamente reguladas no deben afectar la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos (como la chupadora), fauna (como el zamaño) y flora (como plantas medicinales, tamshi, huayruro).</p>	<p>Se permite el aprovechamiento de productos no maderables y de fauna silvestre con fines comerciales, considerando los lineamientos y requisitos exigidos por el SERNANP, Jefatura del ANP y opinión del ECA.</p> <p>El aprovechamiento del recurso se debe dar en las formas de acuerdos de actividad menor, contratos de aprovechamiento u otras modalidades que surgieran siempre en cuando garanticen la sostenibilidad del recurso.</p> <p>El aprovechamiento con fines comerciales de recursos naturales podrá ser realizado por los beneficiarios de la RCY, a través de la modalidad correspondiente.</p> <p>Se permite la construcción de infraestructura necesaria para la administración, control, monitoreo y demás acciones que contribuyan a la gestión del ANP.</p> <p>Se permite el aprovechamiento directo y comercialización a pequeña escala de fauna y flora silvestre excepto los maderables, con fines de subsistencia, por parte de los beneficiarios de la RCY, previo conocimiento de la Jefatura del ANP y opinión del ECA.</p>

Criterio	Condiciones	Normas de Uso
		<p>La jefatura del ANP y el ECA deberán llevar un registro del aprovechamiento de los recursos naturales.</p> <p>No se deben dejar residuos sólidos al interior de la zona.</p> <p>El aprovechamiento de fauna con fines de autoconsumo y comerciales, se realizará con instrumentos de caza tradicional.</p> <p>El uso de armas de fuego, debe ser con autorización de la jefatura y con el conocimiento y opinión del ECA.</p> <p>De acuerdo a la norma Resolución Ministerial N° 147-2001-PE no está permitido el uso de sustancias tóxicas.</p> <p>Se prohíbe la caza de especies de flora y fauna consideradas en peligro, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI.</p> <p>Se respetará todo derecho adquirido o contratos establecidos con el Estado.</p>

#### I.4 Zona de Uso Turístico y Recreativo (T)

Criterio	Condiciones	Normas de Uso
<p>Corresponde al ecosistema de "Selva baja" o bosques húmedos del Ucayali.</p> <p>Específicamente corresponde a la zona adyacente al río Iscozacín, asimismo es la ruta de acceso fluvial y terrestre hacia la estación biológica de Paujil, del Parque Nacional Yanachaga Chemillen, área con potencial y aprovechamiento turístico/científico permanente..</p> <p>Tiene recursos turísticos: Aves, nutrias, caídas de agua, miradores, ríos, ecosistemas de selva baja, Mono choro (<i>Lagotrix lagotricha</i>), Sachavaca (<i>Tapirus terrestres</i>), Venado (<i>Mazama americana</i>), Paujil (<i>Mitu tuberosum</i>), Loros (<i>Pionus menstruus</i>), entre otros y diversas especies de peces amazónicos como: chupadora (<i>Prochilodus nigricans</i>), carachama (<i>panaque sp.</i>) y Sabalo (<i>Brycon erythropterum</i>). También, se puede observar arboles de Cedro (<i>Cedrela odorata</i>), Tornillo (<i>Cedrelinga cateniformis</i>), Shihuahuaco (<i>dypterix odorata</i>), así como diferentes plantas medicinales.</p>	<p>Las actividades que se realicen no deben afectar los recursos turístico, como el avistamiento de aves, nutrias, caídas de agua, miradores, ríos, ecosistemas de selva baja, mono choro, sachavaca, venado, paujil, pavas, entre otros y diversas especies de peces amazónicos y flora del lugar.</p>	<p>Se mantendrá en condiciones óptimas la trocha de acceso a la estación Biológica de Paujil con la participación de la población local Anexo Playa Caliente y Ozus. Así como con el personal del Parque Nacional Yanachaga - Chemillen.</p> <p>Se permite el aprovechamiento ancestral de los recursos y la comercialización por parte de los beneficiarios de la RCY, a través de la modalidad correspondiente.</p> <p>La infraestructura turística debe tener autorización previa de la Jefatura del ANP en coordinación con el ECA, y debe guardar armonía con el paisaje.</p> <p>Los turistas deben ingresar previa autorización del ANP, y con conocimiento del ECA, acompañados de un guía reconocido por la autoridad competente.</p> <p>Los operadores turísticos que realicen operaciones en el sector, deberán involucrar de preferencia a la población local en los beneficios.</p> <p>La mejora de caminos vecinales y otras infraestructuras que faciliten los servicios a los turistas son permitidas siempre y cuando no atenten contra los fines y objetivos del ANP de acuerdo a la normatividad.</p>

		Está prohibido el arrojamiento de residuos sólidos a lo largo de la trocha y del río Iscozacin
--	--	--

### I.5 Zona de Recuperación

Criterio	Condiciones	Normas de Uso
<p>La primera zona de recuperación se encuentra en la parte norte de la Reserva Comunal Yanasha correspondiendo a los ecosistemas de "Selva alta" o yungas peruanas y de "Selva baja" o bosques húmedos del Ucayali.</p> <p>Esta zona comprende los sectores donde se han establecido invasiones de colonos andinos mayoritariamente y realizan actividad ganadera principalmente.</p> <p>Los sectores identificados son: Alto Lagarto, Convento, Alto Comuñiz y Comuñiz.</p> <p>La segunda zona de recuperación es en el sector de Raya, donde ha habido ocupación por parte de pobladores mestizos y nativos de la Comunidad Nativa Loma Linda Laguna colindante al ANP.</p>	<p>Las actividades que se desarrollan no generan pérdida de cobertura, sobre uso de recursos, contaminación ni introducción de especies exóticas, ni afectan los procesos de recuperación.</p> <p>Las actividades que se desarrollan no generan pérdida de cobertura, sobre uso de recursos, contaminación ni introducción de especies exóticas, ni afectan los procesos de recuperación.</p>	<p>Se permitirá el desarrollo de todo tipo de acciones que contribuyan a la recuperación de estos espacios, previa coordinación y autorización con la Jefatura del ANP y con el conocimiento y opinión del ECA.</p> <p>Se permite el aprovechamiento de recursos naturales por subsistencia por parte de las comunidades beneficiarias, a través de la modalidad correspondiente, y considerando los procesos de recuperación.</p> <p>Se permitirá el desarrollo de todo tipo de acciones que contribuyan a la recuperación de estos espacios, previa coordinación y autorización con la Jefatura del ANP y con conocimiento y opinión del ECA.</p> <p>Se permite el aprovechamiento de recursos naturales por subsistencia por parte de las comunidades beneficiarias, a través de la modalidad correspondiente, y considerando los procesos de recuperación.</p>

### I.6 Zona de Uso Especial 1 (ZUE 1)

Criterio	Condiciones	Normas de Uso
Corresponde al ecosistema de "Selva alta" se ubica al norte del ANP colindante con el Parque Nacional Yanachaga - Chemillén.	Las actividades que se desarrollan no deben incrementar la pérdida de la cobertura vegetal, ni otro tipo de afectación (contaminación, sobre uso de recursos, ni desplazamiento de especies nativas por especies exóticas).	Las áreas con pastizales para la crianza de ganado se adaptarán paulatinamente a sistemas silvopastoriles. No está permitido incrementar el número de cabezas de ganado.

Presencia de dos familias que están con anterioridad a la creación del ANP.	Mantener la cobertura vegetal del entorno colindante a los derechos adquiridos	<p>No se permite la apertura o ampliación de nuevas áreas en bosques primarios.</p> <p>Se permite la aplicación de sistemas agroforestales con prácticas de conservación de suelos, así como la práctica de la agricultura orgánica con especies nativas de la zona.</p> <p>El aprovechamiento de productos forestales no maderables se realizará previa formalización y de acuerdo a las regulaciones establecidas por el SERNANP con opinión del ECA.</p>
---	--	---

### I.7 Zona de Uso Especial 2 (ZUE 2)

Critero	Condiciones	Normas de Uso
<p>Corresponde al ecosistema de "Selva baja" se ubica al noreste del ANP en la colindancia con la C.N. Nueva Esperanza aguas arriba de los ríos Mantaro y Comparachimaz.</p> <p>Presencia de cinco personas con derecho adquirido que están con anterioridad a la creación del ANP.</p>	<p>Las actividades que desarrollan no deben incrementar la pérdida de la cobertura vegetal.</p> <p>Mantener la cobertura vegetal del entorno colindante a los derechos adquiridos</p>	<p>No se permite la apertura o ampliación de nuevas áreas en bosques primarios.</p> <p>Está permitido la construcción de infraestructura permanente para desarrollo de actividades recreativas y turísticas.</p> <p>Se permite la aplicación de sistemas agroforestales con prácticas de conservación de suelos, así como la práctica de la agricultura orgánica con especies nativas de la zona.</p> <p>El aprovechamiento de productos forestales no maderables se realizará previa formalización y de acuerdo a las regulaciones establecidas por el SERNANP con opinión del ECA.</p>

### I.8 Zona de Uso Especial 3 (ZUE 3)

Critero	Condiciones	Normas de Uso
<p>Corresponde al ecosistema de "Selva baja" se ubica en la parte céntrica del ANP por la parte media del Río Iscozacín, muy cerca de la Estación Biológica de Paujil del Parque Nacional Yanachaga - Chemillén.</p> <p>Presencia de seis personas con derecho adquirido que están con anterioridad a la creación del ANP.</p>	<p>Las actividades que se realicen no deben alterar la belleza escénica ni perturbar la fauna silvestre asociada a la Zona de Uso Turístico.</p> <p>Mantener la cobertura vegetal del entorno colindante a los derechos adquiridos</p>	<p>No se permite la apertura o ampliación de nuevas áreas en bosques primarios.</p> <p>Está permitido la construcción de infraestructura permanente para desarrollo de actividades recreativas y turísticas.</p> <p>Se permite la aplicación de sistemas agroforestales con prácticas de conservación de suelos, así como la práctica de la agricultura orgánica con especies nativas de la zona.</p> <p>El aprovechamiento de productos forestales no maderables se realizará bajo planes de manejo en las modalidades establecidas por el SERNANP con opinión del ECA.</p>



# Mapa de la Zonificación de la Reserva Comunal Yanesha

